

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA N° 20-2019

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 4:00 p.m., del día 18 de junio del año 2019, ante mi **LILIANA MERCEDES URCUHUARANGA ARISTA**, identificada con DNI N°09641895, en calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 23050, se presentaron de manera conjunta con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **DOÑA NORMA BEATRIZ MOSCOSO TORRES**, identificado con DNI N° 09296350, y con domicilio en Av. Angamos Este N° 714, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y la otra parte **EL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD-SISOL**; debidamente representado por **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**, identificado con DNI N° 07461912, según Resolución de Gerencia General N°136-2019-GG-SISOL/MML; señalando domicilio real en la Calle Carlos Concha N° 163, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar sobre el procedimiento de conciliación su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar; a continuación los solicitantes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

1. Doña **NORMA BEATRIZ MOSCOSO TORRES**, solicita al **SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL**, establecer la forma de pago de los **S/390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL y 00/100 NUEVOS SOLES)**, que se les adeuda a la fecha por concepto de rentas de alquileres mensuales no pagadas correspondientes a los meses de **ABRIL, MAYO y JUNIO** del año 2019.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.- Con fecha 03 de febrero de 2017, Doña **NORMA BEATRIZ MOSCOSO TORRES** y **SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD-SISOL**, celebraron un Contrato de Arrendamiento N°04-2017-SISOL/MML, en virtud del cual el primero cedió al segundo la posesión y uso del inmueble de su propiedad ubicado en Av. Angamos Este N° 714 (2°,3, 4,6,7,8 y 9 pisos), distrito de Surquillo inscrito en la Partida Electrónica N° 1630267 y su continuación en la Partida Electrónica N° 49064438 y Jr. Francisco Moreno N° 750 y 756 distrito de Surquillo inscrito en la Partida Electrónica N° 1608479, 41985739 y 41985747 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, para que sea destinado o utilizado como local para el funcionamiento de Establecimiento SISOL- Surquillo, en los términos y condiciones pactadas en el referido contrato.

SEGUNDA.- Las partes dejan constancia que el referido Contrato de Arrendamiento concluyó por vencimiento del plazo con fecha 02 de febrero de 2019; por acuerdo de las partes se suscribió con fecha 03 de Febrero del 2019 la Adenda N° 01 de

—

—

Dirección en Av. Petit Thouars N° 5175, Oficina B, Miraflores

ampliación de plazo, permaneciendo **SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD-SISOL** en posesión del inmueble hasta la fecha.
Se adjunta la Copia Certificada de la solicitud que forma parte integrante de la presente Acta N° 20-2019.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador y de conformidad con el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-JUS se conviene en celebrar un Acuerdo Total en los siguientes términos:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que **EL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD-SISOL** pagará la suma adeudada, en una sola armada, mediante depósito en Cuenta Corriente CCI. N° **011-317-000100004562-53** del Banco BBVA cuya titular es Doña **NORMA BEATRIZ MOSCOSO TORRES**, en un plazo que no excederá a los cinco (05) días calendarios posteriores a la suscripción del presente acuerdo.

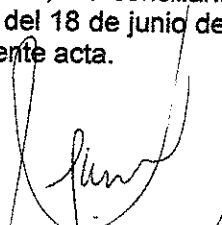
SEGUNDA.- En lo que se refiere a las concesiones recíprocas que ambas partes se hacen mutuamente para llevar adelante el presente acuerdo conciliatorio, renunciando expresamente Doña **NORMA BEATRIZ MOSCOSO TORRES** al cobro de los intereses moratorios generados a consecuencia de las rentas impagas.

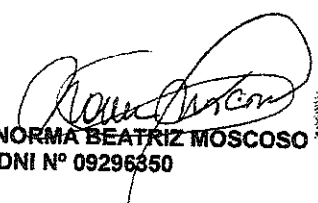
TERCERO.- Ambas partes, en armonía con lo previsto por los arts. 1303° y 1302° último párrafo del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renunciaciones a todas las acciones que recíprocamente tuvieron o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto del presente acuerdo conciliatorio; declarando además que la misma tiene valor de cosa juzgada.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS:

En este acto la Dra. **LILIANA MERCEDES URCUHUARANGA ARISTA**, con Reg. C.A.L. N° 30299, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo N° 1° del Decreto Legislativo N° 1070, Concordado con el artículo 688 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:00 p.m., del 18 de junio de 2019, en señal de lo cual firman y ponen su huella digital en la presente acta.


JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
DNI N° 07461912
Representante de


NORMA BEATRIZ MOSCOSO TORRES
DNI N° 09296350

EL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD-SISOL

 **CONCILIA
MIRAFLORES**

Av. Petit Thouars 5175, Oficina B, Miraflores
Lima - Perú
Telf (01) 5586600 Cel. 997379373
consultas@conciliamiraflores.com

